

|                         |   |                                         |
|-------------------------|---|-----------------------------------------|
| FECHA DE INFORME        | : | 06 DE JUNIO DEL 2022                    |
| PROCESO ADMINISTRATIVO  | : | VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL |
| NOMBRE DEL VERIFICADO   | : | PATRICIA GUADALUPE TÉLLEZ NÚÑEZ         |
| ENTIDAD                 | : | MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)          |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN    | : | CGR-RDP-1419-2022                       |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA                                 |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil veintidós. Las doce y ocho minutos de la tarde.**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1,263), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-015-(0704)-06-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **CESE** de la señora **PATRICIA GUADALUPE TÉLLEZ NÚÑEZ**, como exresponsable de la Dirección de Promoción de Derechos y Protagonismo de la Mujer en el Área Técnica del Ministerio de la Mujer (MINIM), presentada ante la Contraloría General de la República el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **PATRICIA GUADALUPE TÉLLEZ NÚÑEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro.

#### **II.- RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:**

El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que durante el procedimiento administrativo se cumplieron con los objetivos del proceso, y que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **PATRICIA GUADALUPE TÉLLEZ NÚÑEZ**, como exresponsable de la Dirección de Promoción de Derechos y Protagonismo de la Mujer en el Área Técnica del Ministerio de la Mujer (MINIM), y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero; se determinó que la señora Tellez Núñez, detalló los bienes que integran su patrimonio personal al momento de presentar su declaración patrimonial, de tal manera que cumplió con los requisitos establecidos

en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; por ende, no se encontraron inconsistencias que notificar.

### **III.- PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. De igual manera, el artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y no hubo ninguna inconsistencia que debatir, ya que la verificada de cargo ya expresado, cumplió estrictamente con lo mandatado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encuentra méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

#### **IV.- POR LO EXPUESTO:**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-015-(0704)-06-2022**, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **PATRICIA GUADALUPE TÉLLEZ NÚÑEZ**, como exresponsable de la Dirección de Promoción de Derechos y Protagonismo de la Mujer en el Área Técnica del Ministerio de la Mujer (MINIM).

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de

votos en sesión ordinaria número mil doscientos noventa y uno (1291) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La presente resolución, ha sido votada por la Dra. María José Mejía García, Presidente del Consejo Superior CGR, quién no firma por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LRJ